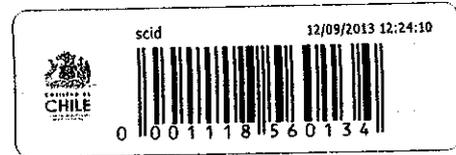


MINISTERIO DE ECONOMIA

FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

VEDA ALGAS PARDAS IV REGION 2013



ESTABLECE VEDA EXTRACTIVA PARA LOS RECURSOS HUIRO NEGRO, HUIRO PALO Y HUIRO MACRO EN LA IV REGIÓN DE COQUIMBO EN PERIODO QUE SEÑALA.

DTO. EXENTO Nº 1033

SANTIAGO, 03 OCT. 2013

**VISTO:** Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (R.PESQ.) Nº 116/2013, de fecha 4 de Septiembre de 2013; lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. Nº 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que le corresponde al Estado velar por la conservación de los recursos hidrobiológicos.

Que asimismo, el artículo 3º letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para fijar vedas extractivas por especie o por sexo en un área determinada.

Que a fin de velar por el uso sustentable de los recursos hidrobiológicos resulta necesario establecer una veda extractiva sobre los recursos Huiro negro *Lessonia nigrescens*, Huiro palo *Lessonia trabeculata* y Huiro macro *Macrocystis spp.* en el área marítima de la IV Región, con el objeto de evitar una disminución en la biomasa de estos recursos.

Que el artículo vigésimo primero transitorio de la Ley 20.657 señala que en tanto no se constituyan los Comités Científicos Técnicos, las medidas de administración y manejo que se requieran durante este periodo se adoptarán mediante decreto expedido a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

OFICINA DE PARTES  
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura



## DECRETO:

**Artículo 1°.-** Establécese una veda extractiva para el recurso Huiro negro *Lessonia nigrescens*, Huiro palo *Lessonia trabeculata* y Huiro macro *Macrocystis spp.*, en el área marítima de la IV Región de Coquimbo, desde la fecha de publicación del presente Decreto de conformidad a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura y hasta el 31 de Diciembre de 2013, ambas fechas inclusive.

**Artículo 2°.-** Durante el período de veda extractiva fijado en el artículo precedente, prohíbese la remoción directa y el segado, de las especies vedadas, así como la comercialización, transporte, procesamiento, apozamiento, elaboración, transformación y almacenamiento de las mismas especies y de los productos derivados de ella, de conformidad con los artículos 110, 119 y 139 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

**Artículo 3°.-** Se exceptúan de lo señalado en los artículos precedentes:

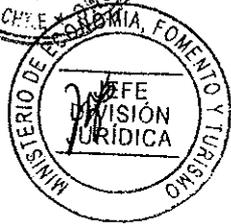
- a) la remoción directa de los recursos ya individualizados efectuada en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos establecidas o que se establezcan, y que cuenten con un plan de manejo para estas especies debidamente aprobados por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 A y siguientes de la Ley General de Pesca y Acuicultura; y
- b) la recolección manual de los recursos ya individualizados varados naturalmente; así como su comercialización, transporte, procesamiento, elaboración, transformación y almacenamiento de los mencionados recursos y de los productos derivados de ellos.  
De conformidad a lo dispuesto en los artículos 63 y 65 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, el comercializador deberá portar los documentos que acrediten el origen legal del recurso.

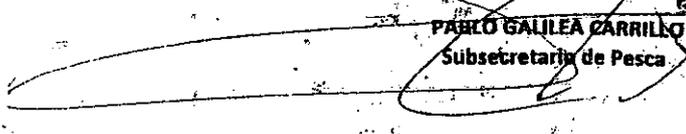
**Artículo 4°.-** El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura podrá establecer, mediante Resolución, las medidas y los procedimientos para permitir una adecuada fiscalización del cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto.

**Artículo 5º.-** La infracción a lo dispuesto en el presente decreto será sancionada en conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**

**POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

  
**MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO**  
**PELIX DE VICENTE MINGO**  
Ministro de Economía, Fomento y Turismo  
  
**MINISTRO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO**  
**JEFE DE GABINETE**  
  
**MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO**  
**ACUICULTURA Y TURISMO**  
**SUBROGANTE**  
  
**MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO**  
**JEFE DIVISION JURIDICA**  
  
**AEG/MAP**  


Lo que transcribe para su conocimiento,  
Saluda atentamente a Ud.  
  
**PABLO GALILEA CARRILLO**  
Subsecretaría de Pesca  
